



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7137678 Radicado # 2026EE241225 Fecha: 2026-10-20

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Correo electrónico: quejasdistritaldeambiente@gmail.com
Ciudad,

Referencia: Respuesta al radicado SDA No. 2026ER228735 del 2026-10-07
Registro de Petición No. 7130262026

Cordial saludo,

En relación con el asunto de la referencia, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso del Decreto 646¹ de 2025, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 959² de 2000 y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe su petición en el cual manifiesta:

“(…) DERECHO DE PETICIÓN ANÓNIMO – Solicitud urgente de intervención por ocupación indebida del espacio público, invasión de calzada, contaminación visual y presunta vulneración de derechos de menor. Hechos: DG 45B Bis SUR No. 13F – 13, localidad de Rafael Uribe Uribe (…)”

De acuerdo con las competencias otorgadas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), procedemos a resolver sus inquietudes a continuación, siguiendo el orden en que fueron planteadas:

- 1. Realizar visita inmediata de inspección al lugar señalado.***
- 2. Ordenar la recuperación del espacio público ocupado indebidamente, incluyendo andenes y calzada.***
- 4. Verificar el cumplimiento normativo de los establecimientos del sector.***
- 6. Adoptar medidas correctivas, preventivas y sancionatorias frente a la ocupación reiterada del espacio público.***

Respuesta: Es necesario precisar que, la Secretaría Distrital de Ambiente es el ente encargado de emitir los actos administrativos de Publicidad Exterior Visual, para los elementos permitidos por la normatividad ambiental y cuando se compruebe el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, mediante los cuales se autoriza la exhibición de elementos PEV tales como (avisos, vallas, vallas institucionales, pendones, pasacalles, publicidad en vehículos, entre otros) presentes en la jurisdicción del Distrito y que se hagan visibles desde las vías de uso público.

Ahora bien, el grupo de Publicidad Exterior Visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, los días 13 y 18 de octubre del 2026, realizó visita de inspección y control a la ubicación mencionada en su petición en ***DG 45B Bis SUR No. 13F – 13***, en el sector Marco Fidel Suarez, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual, en el momento de la visita se pudo identificar avisos descritos en su petición. Así mismo, se realizó el siguiente anexo fotográfico:

¹ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto Distrital 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”.

Fotografía No. 1



Se evidencia nomenclatura **DG 45B Bis SUR No. 13F – 13**, en el sector Marco Fidel Suarez, en la localidad de Rafael Uribe Uribe

Fotografía No. 2



Para el 13/10/2026, se evidencia vista panorámica de los establecimientos pertenecientes a la dirección **DG 45B Bis SUR No. 13F – 13**, en el sector Marco Fidel Suarez, en la localidad de Rafael Uribe Uribe,

Fotografía No. 3



Para el 18/10/2026, se evidencia elemento PEV perteneciente al establecimiento de comercio **DAYERS**, en la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Se evidencian dos establecimientos comerciales ubicados en la **dirección DG 45B Bis SUR No. 13F – 13**, en el sector Marco Fidel Suarez, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, sin embargo, se evidencian elementos PEV pertenecientes a la razón social **PAPELERÍA 3D**, los cuales incumplen con la normativa Decreto 959 del 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió propietario del establecimiento comercial denominado **PAPELERÍA 3D** (Ver fotografía No. 2), ubicado en la dirección **DG 45B Bis SUR No. 13F – 13**, en el sector Marco Fidel Suarez, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, mediante acta generada, la cual será debidamente evaluada por el grupo Técnico de Publicidad Exterior Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, por lo tanto, dicha evaluación se remitirá al grupo jurídico para su evaluación, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009³ modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

3. Disponer el retiro inmediato de mesas, sillas, vallas publicitarias y demás elementos instalados sobre el espacio público.

Respuesta: En el momento de la visita se verifico elemento de publicidad instalado en área que constituye espacio público, es importante mencionar que, la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de **retiro** de los elementos de Publicidad Exterior Visual como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140⁵ de 1994, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801⁶ de 2016 a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

³ **Ley 1333 de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

⁴ **Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".

⁵ **Ley 140 de 1994** "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional."

⁶ **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."

Adicional a lo anterior, el numeral 12 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, del precitado Código, en el cual se establecen los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y describe:

“Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente”.

En consecuencia, es competencia de las Alcaldías Locales realizar el retiro de la Publicidad Exterior Visual que sea fijada en espacio público, precisando que, como Autoridad Ambiental, esta Secretaría podrá realizar las respectivas visitas de control sobre la presunta contaminación visual en el Distrito Capital e imponer las sanciones ambientales a que haya lugar, conforme a la Ley 1333⁷ de 2009 modificada por La Ley 2387⁸ de 2024, sin perjuicio de las acciones y multas policivas que impongan las respectivas autoridades de policía.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el traslado de su petición a la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, para que, en el marco de sus competencias, se dé respuesta a su registro de petición para los elementos ubicados en área que constituye espacio público.

5. Dar traslado al ICBF o autoridad competente para la verificación de la situación del menor de edad reportado.

Respuesta: Por otra parte, se realiza el traslado al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**, para que, en el marco de sus competencias, se dé respuesta de fondo a su petición.

Finalmente, en caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

Atentamente,

⁷ **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁸ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.”



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER228735 del 2026-10-07

Traslado a: Dra. Diana Carolina Sánchez Castillo. Alcaldesa de la Localidad Rafael Uribe Uribe. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Dirección: Calle 32 Sur # 23 - 62, Barrio Quiroga. Teléfono: (601)3660007 Correo Electrónico: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Traslado a: Dra. María Carolina Restrepo Cañavera. Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Dirección: Av. Carrera 68 # 64C - 75. Teléfono: (601)4377630. Correo Electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Elaboró:

ANGIE VANESSA ORJUELA CARDENAS CPS: SDA-CPS-20261216 FECHA EJECUCIÓN: 19/10/2026

Revisó:

OSCAR FERNANDO RAMIREZ ORTEGON CPS: SDA-CPS-20261093 FECHA EJECUCIÓN: 19/10/2026

Aprobó: